



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUAS POTABLES.**

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Vilavella hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro municipal de agua potable modificándose en los siguientes términos:

### **Artículo 1º.- Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la tasa que tiene establecida por la prestación del servicio de suministro de agua potable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, 20, y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

La naturaleza de la exacción es la tasa fiscal por la prestación del servicio dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales de zonas urbanas e industriales del término municipal por razones de salubridad, estableciendo el artículo 86 de la Ley 7/85, que establece reserva legal a favor de las Entidades Locales, entre otras actividades, la de abastecimiento de agua.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la prestación del suministro de agua potable que se efectúe a edificios, viviendas, obras, locales, establecimientos industriales, hoteleros, y locales comprendidos en terrenos calificados como urbanos o industriales con emplazamiento en lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

Así mismo integran el hecho imponible los servicios de instalación, mantenimiento y conservación de contadores, e instalación de las acometidas a la red principal de abastecimiento de agua que se realizará por el Ayuntamiento.

### **Artículo 3º.- Devengo.**

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice por el Ayuntamiento el servicio por el suministro solicitado, y en todo caso desde que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento de agua.

### **Artículo 4º.- Sujeto pasivo y responsables.**

- 1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de los servicios prestados por este Ayuntamiento.
- 2.-Son sujetos pasivos en concepto de sustitución del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 5º.- Base imponible y Cuota.**

---

**Ayuntamiento de La Vilavella**

CIF: P1213600H email: info@lavilavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



1. Derecho de enganche y acometida.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y con cuota que se realizará en un único pago, el importe de cuantas altas se produzcan, lo será en virtud de los calibres del contador instalado que a continuación se detalla, comprendiendo los derechos de enganche, acometida y contador, con una distancia máxima de 1'5 metros desde la red hasta el contador. Si por causa justificada y siempre por vía pública a todos los efectos, se debiera sobrepasar la distancia señalada o montaje de un contador de mayor calibre, se procederá por parte de los Servicios Técnicos Municipales a determinar la conveniencia y en su caso cuantía que en tal caso se estime oportuna.

Calibre de 15mm.....282,83 €  
Calibre 30mm.....455,84 €

Para contadores emplazados en batería homologada (bloques etc...) que no precisen de actuaciones especiales, el derecho de enganche y acometida serán:

Calibre de 15 mm ..... 217,56 €.  
Calibre de 30 mm ..... 328,41 €.

o 2. Tarifa del agua.- De aplicación trimestral, la base de la tarifa vendrá determinada por la cuota de servicio más la cuota de consumo.

a) CUOTA DE SERVICIO: comprende el mantenimiento de la acometida y contador destinado a la medición de agua suministrada al inmueble:

Contador calibre 15mm..... 7,38 €  
Contador calibre 30mm..... 19,17 €

b) CUOTA DE CONSUMO: cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en el inmueble trimestralmente.

De 0 a 20 metros cúbicos una cuota mínima de 7,38 €

De 21 a 80 metros cúbicos a 0'26 € el m3

De 81 a 100 metros cúbicos a 0,52 € el m3.

A partir de 100 m3 a 0'74 € el m3

3. Tasa.- La cuantía de la Tasa se aplicará trimestralmente, y será la que se obtenga de la aplicación de la Tarifa; así pues el importe de la Tasa será el resultante de la suma de la cuota de servicio según calibre del contador más la cuota de consumo.

#### Artículo 6º.- Instalaciones.

1.-Previa solicitud de alta, corresponderá a los Servicios técnicos municipales la determinación del calibre de acometida que en cada caso deba instalarse. Cualquier actuación que deba llevarse a cabo para las instalaciones de acometidas y emplazamiento de contadores, su actuación y emplazamiento se efectuará en terrenos de dominio público a todos los efectos.

2.- En los bloques o fincas de más de tres viviendas o alturas, se instalará un contador general en vía pública y una batería (cuadro homologado) en el interior de la finca donde se instalarán los respectivos contadores divisionarios, y donde tendrá acceso el personal autorizado del Ayuntamiento para efectuar la correspondiente lectura. Caso de producirse diferencia entre el contador general y los divisionarios durante el mismo intervalo de tiempo, la diferencia se imputará a la Comunidad de propietarios del edificio en cuestión, a la que se facturará trimestralmente como un abonado más.

3.-De conformidad con el REGLAMENTO DE BIENES DE LAS CORPORACIONES LOCALES R.D. 1.372/1.986, el tránsito y emplazamiento de todas las instalaciones de la red de abastecimiento de aguas lo será en terrenos de dominio público a todos los efectos, a excepción de los contadores reflejados en el apartado 2º de éste artículo, en cuyo caso corresponderá al Ayuntamiento el mantenimiento de los contadores, siendo el propietario o mancomunidad de los mismos a quien corresponderá cualquier tipo de mantenimiento de la red de abastecimiento que discurra por terrenos privados desde el contador general hasta los divisionarios. Así pues de conformidad con lo expresado,



cualquier tipo de instalación existente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, así como instalaciones que por fuerza mayor se considerara deban transitar o emplazarse en terrenos de carácter privado, corresponderá al beneficiario o comunidad de los mismos el mantenimiento de las mismas.

4. Será única y exclusivamente competencia del Ayuntamiento, el traslado, manejo o cualquier tipo de actuación que deba llevarse a cabo en las instalaciones hasta la segunda llave del contador. De observarse manipulación que por los Servicios municipales se entienda pudiera alterar el normal registro de consumo, al margen de la correspondiente sanción, se aplicará al abonado una Tasa de igual cuantía a la suma de los tres últimos recibos.

5. En caso de avería del contador se tomará como base el promedio de lectura de los dos últimos periodos liquidados, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen otra más justa determinación.

#### Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. A los efectos anteriores la cuota se practicará para cada uno de los periodos trimestrales conforme recibo derivado de la matrícula que genera la presente tasa.

2. No obstante lo anterior y a efectos de que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón o matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente mediante el pertinente documento de autoliquidación, facultándose a la Alcaldía para aprobación del mismo.

3. A los efectos anteriores, cuando se presenten solicitudes de acometidas se entenderá iniciado el devengo en fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de acometida por el sujeto pasivo o su representante.

4. Para el alta del consumo de agua, la persona interesada lo solicitará suscribiendo un modelo de instancia oficial y deberá justificar si lo solicita para uso de vivienda, tipo de vivienda (en bloque, unifamiliar, etc.), comercio, uso industrial, o cualquier tipo de actividad que requiera licencia de apertura, en tal caso no podrá practicarse el alta del servicio sin poseer la oportuna licencia de apertura.

5. A los efectos anteriores, el ingreso de la cuota se practicará mediante domiciliación bancaria o en su defecto mediante ingreso ante Entidad bancaria del recibo emitido por el Ayuntamiento.

6. En ningún caso se concederá el alta en el padrón ni se podrá hacer uso del servicio de agua si previamente no se figura en el padrón de la red de alcantarillado.

#### Artículo 8º.- Bajas en el padrón o matrícula.

Las bajas surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente al de la demanda, para lo cual se solicitarán con un mínimo de 15 días de antelación al inicio de éste. El incumplimiento de tal obligación conllevará el abono de la correspondiente tasa.

#### Artículo 9º.- Sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra de su modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



La Vilavella, 12 de noviembre de 2008  
El Alcalde,

Fdo.: D. José Luis Jarque Almela